Expediente SEPB-00140 del año 2002 seguido por exceder los límites de la autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00140 del año 2002, incoado a Dª María Luz Pérez Truchero con D.N.I. número 08818579B por exceder los límites de la autorización, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I..- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. titular denominado Bar Sildavia, sito en Valverde de Leganés en la inspección realizada a las 00,25 horas del día 11 de junio de 2002, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En Trámite de Audiencia la expedientada no presenta alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó, con fecha 24/09/02, de los Agentes denunciantes, Ratificación de la denuncia de fecha 11/06/02, recibiéndose el 7/11/02, afirmándose y ratificándose en todos los términos de la misma.

Tercero.- En el plazo concedido la interesada omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 601,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, considerando probados los hechos imputados

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de asignadas, febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto, en relación con el art. 40.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como Grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias

R E S U E L V O

Imponer una sanción de 601,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 21 de enero de 2003. El Director Territorial, Fernando Fabián Sánchez Cordero.

ANUNCIO de 30 de enero de 2003, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Gabriel Guerrero Merchán por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 30 de enero de 2003. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

A N E X O

Interesado: D. Gabriel Guerrero Merchán con D.N.I. número 08764623J.

Último domicilio conocido: C/ Arroyo, 34. 06360 Fuente del Maestre (Badajoz).

Expediente SEPB-00005 del año 2003 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.

En el expediente sancionador SEPB 00005 del año 2003, incoado a D. Gabriel Guerrero Merchán con D.N.I. número 08764623J, por Carecer de Licencia Municipal de Apertura a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. titular denominado Bar Roancho, sito en Fuente del Maestre, en la inspección realizada las 23,10 horas del día 23 de noviembre de 2002, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el artº 23 e) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/97 de 4 de agosto, en relación con el artº 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2.816/82 de 27 agosto, a la que podría corresponder una sanción de 600,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 17 de enero de 2003. La Instructora, Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 6 de febrero de 2003, sobre notificación de la propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro De Egea Ayuso por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 6 de febrero de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L.

Último domicilio conocido: C/ Pablo Neruda, 14. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00100 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00100 del año 2002, incoado a D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer con las puertas abiertas y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular denominado Chiringuito Bar Badén sito en Villagonzalo, siendo las 3,45 horas del día 21/04/2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,00 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996".

II.- En Trámite de audiencia el expedientado omite el trámite.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitó, con fecha 20/11/02, de los Agentes denunciantes, Ratificación de la denuncia de fecha 21/04/02, recibiéndose ésta el 23/12/02, afirmándose y ratificándose en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se consideran probados los hechos imputados en el Pliego de Cargos.